

Asociación de Ex - Alumnos

de la Universidad
Técnica F. Santa María
Casilla 110-V.
Valparaíso

6 2/11/49



VALPARAISO, 30 de enero de 1949.

Señor
FRANCISCO CERECEDA
Rector de la Universidad Técnica
" Federico Santa María "
VALPARAISO

Estimado señor Rector:

Conforme se lo habíamos anunciado en correspondencia anterior, tenemos el agrado de exponerle detalladamente las dificultades que para el ejercicio de su profesión encuentran los Técnicos Constructores titulados en nuestra Universidad.

El problema se presenta en la siguiente forma:

Si bien es cierto que los títulos otorgados por la U.T.F.S.M. son reconocidos por el Estado, sucede que dentro de las leyes y reglamentos vigentes, no se consulta, en el ramo de Construcción, el título de Técnico Constructor, sino que solamente se considera a Ingenieros, Arquitectos y simples Constructores.

La situación anteriormente señalada tiene especial gravedad, porque para ejercer la profesión de Constructor es necesario estar inscrito en los Registros Municipales. A su vez, para inscribirse en estos registros es necesario estar inscrito en el Colegio de Arquitectos y presentar a la Municipalidad un certificado de este Colegio.

El Colegio de Arquitectos otorga el certificado citado tanto a los Técnicos Constructores egresados de las Universidades previa comprobación de los estudios con certificados y títulos, como a cualquier persona que presente uno o dos cartas de recomendación de Arquitectos.

El procedimiento descrito es manifiestamente inconveniente ya que coloca a igual nivel del técnico que ha estudiado seis años y rendido pruebas y exámenes Universitarios, a personas sin preparación metódica alguna que consiguen cartas de Arquitectos, que inclusive pueden ser otorgadas por conveniencia o amistad.

De cualquier manera que los certificados se con-

Asociación de Ex-Alumnos

- 2 -



sigan, es claro que la llamada a calificar las aptitudes de un constructor son las Universidades y escuelas técnicas, y no los Arquitectos personalmente.

Lo inconveniente de la situación explicada se pone también de manifiesto por el hecho de que los registros Municipales no establecen tampoco diferencia alguna entre los que han cursado estudios completos en la Universidad y recibido título y aquellos que sólo han estudiado uno o dos años. Tales casos se han presentado con frecuencia.

Conviene señalar también, además de que a los Técnicos Constructores se les confunde con gente sin preparación metódica ninguna y se les incluye en un gremio desacreditado por la facilidad de incorporación, que les está vedado realizar cálculos de hormigón armado y proyectos de edificación ya que ellos están reservados exclusivamente a los Ingenieros o Arquitectos, a pesar de que tienen preparación suficiente para ello. Ante esta eventualidad se ven en la obligación de recurrir a favores o al pago de profesionales autorizados.

La injusticia que esta situación establece se pone aún más de relieve si se considera que a pesar de que el Técnico Constructor U.T.F.S.M. tiene mayor preparación como calculista que el Arquitecto, por disposición de la Ley 7221 que crea el Colegio de Arquitectos, se permite a estos efectuar cálculos de hormigón armado y proyectos de edificación que les están vedados a los Técnicos de nuestra Universidad.

Otro de los graves inconvenientes con que tropiezan los Técnicos Constructores cuando logran vencer los ya enumerados, es la falta de capitales, que dada la naturaleza de su profesión deben alcanzar sumas apreciables. que en la mayoría de los casos se obtienen por créditos. Para conseguir estos créditos, el hecho de poseer un título de poca significación legal es un factor negativo de no poca influencia. Sobre este punto podemos señalar, como dato ilustrativo, que los Ingenieros Civiles recién egresados, además de poseer un título ampliamente reconocido, cuentan con un crédito conseguido por la Asinch, de \$ 150.000.- otorgado por el Banco Sud-Americano en condiciones bastante liberales.

A los impedimentos y dificultades ya citados, se agregan las disposiciones exclusivistas del Reglamento para Contrato de Obras Públicas (publicado en el "Diario Oficial" de 7 de noviembre de 1944).

Las principales objeciones que hacemos a este reglamento se refieren a los puntos siguientes:

CAPITULO I, Art. 2º, insiso 2º:

"En aquellas obras cuyo presupuesto sea mayor de \$ 500.000-

Asociación de Ex - Alumnos

de la Universidad
Técnica F. Santa María
Casilla 110-V.
Valparaíso

- 3 -



"los planos, especificaciones, presupuestos y memorias,
"deberán llevar la firma de un Ingeniero Civil o de Mi-
"nas con título otorgado por alguna Universidad recono-
"cida por el Estado.

" En obras de Arquitectura deberán llevar
"firma de Arquitecto titulado en alguna de las mismas
"Universidades.

No se considera justa esta disposición , por cuanto en la actualidad cualquier obra de menor importancia alcanza o sobrepasa este valor. Además hay obras que requieren muy poco tecnicismo y su presupuesto puede ascender a varios millones de pesos.

Si este reglamento se aplicara rigidamente habría una incorrección en el hecho que muchos Técnicos de la Universidad Santa María ya han proyectado, dirigido y ejecutado obras de carácter Público por valores superiores a \$ 500.000.- (Chánique en el Servicio de Explotación de Puertos, Guerra en el Dpto. de Puertos del Ministerio de Obras Públicas, Además se pueden citar otros ejemplos en organismos semifiscales, como Brheme, Cerda y Moreno en la Caja Nacional de Ahorros, Zamorano en los FF. CC. del EE. y Béntzel la Corporación de Fomento).

CAPITULO I, Art. 16, letra b del insiso 1°.-

"Cada Departamento de la Dirección General de Obras
"públicas llevará un registro de Contratistas que se
"renovará cada 5 años, en el cual constarán los si-
"guientes datos:

" b) Nombre del Ingeniero asesor del empresario.

CAPITULO I Art. 16 letra d) insiso 3° .-

"Se limita a 500.000.- pesos el valor de las obras
"que pueden ser contratadas por las empresas numera-
"das en las letras b), c) y d). Cuando las obras sean
"de mayor valor la inscripción en el Registro de Con-
"tratistas sólo podrá hacerse a una sociedad en la que
"participen ingenieros, siempre que en la escritura so-
"cial se estipule una participación de estos en las u-
"tilidades.

Conforme a las dos últimas disposiciones citadas, si el empresario es un Técnico Constructor U.T.F.S.M., estará obligado a asesorarse y asociarse con un Ingeniero Civil.

CAPITULO I, art. 16 , Insiso 2°, letras a) y b).-

"Sólo podrán inscribirse en las diversas secciones del



"Registro de Contratistas:

" a) Los ingenieros o arquitectos que comprueben tener
" títulos de Universidades acreditadas y que hayan teni-
" do a su cargo obras de la importancia de las compren-
" didas en el Registro correspondiente, por lo menos un
" año, o que hayan trabajado en estas obras igual tiem-
" po.

" b) Los empresarios no titulados que acrediten haber
" dirigido construcciones, personal y satisfactoriamen-
" te, y que tengan a lo menos 3 años de práctica en los
" trabajos comprendidos en el Registro en que deseen ins-
" cribirse.

Según el Art. citado, los Técnicos Constructores U.T./
F.S.M. no caben en la 1ª categoría y deberán incluirse en la 2ª, en igua-
les condiciones de quienes no poseen títulos ni estudios metódicos.

La Asociación de Exalumnos ha venido enterándose de es-
ta situación desde hace tiempo, y junto con señalar el problema ha queri-
do esbozar alguna solución.

Estimamos que la solución más apropiada sería otorgar
el título de Ingeniero Constructor U.T.F.S.M., previos los mayores estudios
que se considerara conveniente, materia sobre la cual no deseamos extender-
nos, pero que ya ha sido discutida en principio, lo que nos permitiría a-
portar algunas ideas al respecto.

Consideramos que en esta forma los egresados de la Uni-
versidad tendrían una posición más adecuada dentro del margen de la Ley.

La insinuación anterior la hacemos considerando que el
Técnico Constructor que actualmente egresa de nuestra Universidad, está,
en preparación y capacidad, mucho más cerca de Ingeniero que del simple
Constructor, como se desprende de las consideraciones hechas.

Estimamos además que es más fácil que nuestra Universi-
dad se adapte a las leyes y disposiciones vigentes sobre esta materia, que
tratar de modificar la legislación y reglamentación actual, consecuencia
de muchos y poderosos intereses en juego.

Otra razón más que refuerza nuestra apreciación es que,
ante la alternativa imperiosa de adaptar a nuestros constructores a uno de
los dos extremos (el Ingeniero o el simple constructor), lo positivo y e-
dificante es optar por lo primero, máxime que como está dicho, la diferen-

Asociación de Ex - Alumnos

de la Universidad
Técnica F. Santa María
Casilla 110-V.
Valparaíso

- 5 -



cia es poca en este caso.

Como esperamos que el Señor Rector se interesará por encontrar la solución más conveniente a este problema, nos ofrecemos para colaborar en cualquier estudio más amplio sobre la materia.

Con votos sobre su ventura personal y con los mejores deseos de grandeza para nuestra Universidad,

saluda atentamente a Ud.

ROBINSON MOYA D
Presidente de la Asociación de
Exalumnos de la Universidad Técnica
"Federico Santa María".

